

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 1363 -2009

PIURA

-1-

Lima, diecisiete de mayo de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el señor fiscal superior contra la sentencia conformada de fojas ciento treinta, del veinte de enero de dos mil nueve; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el señor fiscal superior en su recurso formalizado de fojas ciento treinta y seis alega que el Superior Colegiado -por mayoría- aplicó erróneamente el Acuerdo Plenario número cuatro - dos mil ocho / CJ - ciento dieciséis y declaró exento de responsabilidad penal al acusado Jaime Preciado Bruno, pese a que aceptó los cargos contenidos en la acusación fiscal y que se acreditó su responsabilidad penal -tal como lo establece el voto singular- tanto con el certificado médico legal, que concluye que la menor agraviada de iniciales M.M.M.A. presentaba "himen complaciente con signos de coito reciente", como con la declaración coherente y uniforme de la referida menor en sede preliminar; agrega, que el acto sexual fue realizado en contra de la voluntad de la menor y con el empleo de violencia; por consiguiente, la sentencia no se encuentra arreglada a ley. **Segundo:** Que la acusación fiscal de fojas setenta y cuatro atribuye al acusado Preciado Bruno, haber mantenido relaciones sexuales con la menor de iniciales M.M.M.A. en varias oportunidades con su consentimiento, desde el veintinueve de octubre de dos mil seis, y por última vez en el mes de septiembre de dos mil siete, así como haber realizado con ella vida convivencial al llevarla al domicilio de sus padres en el Caserío Huapalas y aprovechar de su incapacidad de defensa, pues eran enamorados, que luego de separarse la menor fue recogida por sus padres. **Tercero:** Que la Sala Penal Superior falló declarando por mayoría exento de responsabilidad penal al acusado Jaime Preciado Bruno de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 1363 -2009

PIURA

-2-

la Libertad Sexual - violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales M.M.M.A., y sustentó su decisión conforme a lo establecido en el Acuerdo Plenario número cuatro - dos mil ocho/ CJ - ciento dieciséis, que señala que cuando la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años, y si existe consentimiento, el agente queda exento de responsabilidad penal debido a que la edad de la agraviada le permite tener discernimiento para disponer de su libertad sexual, dado que el Código Civil le faculta inclusive, la posibilidad para contraer matrimonio. **Cuarto:** Que, al respecto debe precisarse, que el inculpado Preciado Bruno y su abogado defensor se sometieron a la conclusión anticipada del debate oral -véase acta de fojas ciento veintiséis-, previa solicitud de su defensa técnica a efectos de que se le declare exento de responsabilidad o que se le imponga una pena por debajo del mínimo legal; que, sin embargo, la señora fiscal superior considera que se acreditó su responsabilidad penal con el certificado médico legal -fojas diez-, que concluye que la menor agraviada al ser examinada presentó himen complaciente con signos de coito reciente, así como la manifestación coherente y uniforme de la menor en sede preliminar -fojas nueve-, y que el acusado admitió que abusó de la menor con el empleo de violencia [la acusación fiscal de fojas setenta y cuatro solicitó veinticinco años de pena privativa de libertad, así como la suma de cincuenta mil nuevos soles por concepto de reparación civil]. **Quinto:** Que, en atención a lo expuesto, las relaciones sexuales que mantuvo la menor de iniciales M.M.M.A. -adolescente mayor de dieciséis años, conforme se aprecia de la partida de nacimiento de fojas once- con el acusado Preciado Bruno se llevaron a cabo con su pleno consentimiento, en cuya virtud resulta aplicable la doctrina legal que este Supremo Tribunal acordó en el Acuerdo Plenario número cuatro - dos mil ocho / CJ - ciento dieciséis, del dieciocho de julio de dos mil ocho -delito de violación sexual, determinación de la

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 1363 -2009

PIURA

-3-

responsabilidad del agente-, que estableció la exención de responsabilidad penal para toda relación sexual voluntaria con adolescentes que cuenten con catorce años de edad o más, y que carece de trascendencia la diferencia de edades entre el sujeto activo y pasivo o el vínculo sentimental que exista entre ellos, en tanto no medie violencia, grave amenaza o engaño -véase fundamento jurídico décimo segundo-; que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales la absolución declarada a su favor se encuentra conforme a ley. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia conformada de fojas ciento treinta, del veinte de enero de dos mil nueve, que declaró por mayoría exento de responsabilidad penal a Jaime Preciado Bruno de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Libertad Sexual -violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales M.M.M.A.; con lo demás que contiene dicha sentencia y es materia del recurso; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

SOLÍS ESPINOZA

PRÍNCIPE TRUJILLO

CALDERÓN CASTILLO